Mérida, Yucatán, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de trámite por parte del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310575024000023**. - - - - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, registrada con el folio 310575024000023, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"SOLICITO DE LA PAGINA(SIC) DEL MUNICIPIO EL ARTICULO-NUMERO(SIC) DE PAGINA(SIC)-APARTADO-SUB-APARTADO-DECRETO O TODO LO RELACIONADO PARA ENCONTRAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y SOLICITO DE TODOS MODOS LA SIGUIENTE INFORMACION(SIC) PUBLICA DEL ENTE OBLIGADO –PARA COTEJO DE LO QUE ESTA(SIC) EN LA PAGINA(SIC) Y LO QUE SE ME ESTA(SIC) OTORGANDO 1- COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION(SIC) FISCAL DE ESTE MUNICIPIO Y/O COPIA DE LA SITUACION(SIC) FISCAL DE ESTE MUNICIPIO Y/O EL NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE ESTE MUNICIPIO, TODA VEZ QUE SON LOS DOCUMENTOS ATRAVES(SIC) DE ELLOS- SE ENTREGA EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO (RECUROS(SIC) PUBLICO(SIC)"***

SEGUNDO. El día veintinueve de agosto del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

> ***"...***
>
> ***ANTECEDENTES***
>
> ***...***
>
> ***III. CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE REQUIRIÓ A LA TESORERÍA MUNICIPAL, ÁREA QUE RESULTO COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 310575024000023.***
>
> ***IV. DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL ÁREA REQUERIDA REMITIÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA RESPONDER A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 310575024000023.***
>
> ***CONSIDERANDOS***
>
> ***...***
>
> ***TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL ÁREA REQUERIDA QUE RESULTO(SIC) COMPETENTE PARA ATENDER A LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, SEÑALO QUE PROCEDIÓ A EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, ANTE LO CUAL SE OBTUVO LA SIGUIENTE RESPUESTA:***
>
> ***...***
>
> ***"EN RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SE REALIZA LA ENTREGA EN ARCHIVO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE ESTE MUNICIPIO, COPIA DE LA SITUACIÓN FISCAL DE ESTE MUNICIPIO Y EL NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE ESTE MUNICIPIO"***
>
> ***ASIMISMO, DE LA LECTURA DEL MEMORÁNDUM DE RESPUESTA DE ÁREA, SE DESPRENDE QUE LA INFORMACIÓN REMITIDA SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO QUE ATIENDE A LO***

SOLICITADO, POR LO QUE ES POSIBLE PONERLA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT.

...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO. En fecha treinta de agosto del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LA RESPUESTA NO SE ENTREGO(SIC)-LA RESPUESTA NO APLICA PORQUE TODOS LOS MUNICIPIO CUENTAN CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS--PORQUE ES LA IDENTIFICACION(SIC) DE ESTE MUNICIPIO CON EL SAT -Y ATRAVES(SIC) DE ESTE DOCUMENTO SE REALIZAN TODAS LAS GESTIONES DE ESTE MUNICIPIO ANTE EL SAT(SIC)"

CUARTO. Por auto de fecha dos de septiembre del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de trámite por parte del Sujeto Obligado; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO. El día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año que transcurre, en virtud que el término concedido al recurrente y al Sujeto Obligado, por proveido de fecha cuatro de septiembre del referido año, para efectos que rindieren alegatos, feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, por lo que, se declaró precluido el derecho de ambas partes; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 516/2024, por un

periodo de veinte días hábiles más contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se contaba para resolver el presente asunto, a partir del cinco de noviembre del año en cita.

OCTAVO. En fecha cuatro de noviembre del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Por acuerdo de fecha treinta de octubre del año que acontece, en virtud que por acuerdo de fecha veintitrés de octubre del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y en razón que no quedaban mas diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha seis de noviembre del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310575024000023, en la cual peticionó: *"La página del municipio el artículo-número de página-apartado-sub-apartado-decreto o todo lo relacionado para encontrar la información solicitada, para cotejo de lo que está en la página y lo que se me está otorgando: copia de la cédula de identificación fiscal de este municipio y/o copia de la situación fiscal de este municipio y/o el número de registro federal de contribuyentes de este municipio, toda vez que a través de ellos- se entrega el presupuesto del municipio (recursos públicos).".*

Al respecto, conviene precisar que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, puso a disposición del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310575024000023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con esta, el recurrente en fecha treinta del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción X del ordinal 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a determinar el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la falta de trámite de la solicitud de acceso con folio 310575024000023.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

> *"...*
> ***ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR***

RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

VIII.- VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

...

IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;

X.- ADMINISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMÁS RECURSOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

V.- RECAUDAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR, VIGILAR Y SITUAR LOS FONDOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS QUE DEBA PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO;

...

VIII.-EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que entre las **atribuciones de hacienda** del Ayuntamiento se encuentran, el *administrar libremente su patrimonio y hacienda; vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos; recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del congreso del estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio.*
- Que el **Tesorero Municipal** tiene entre sus facultades, el *recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos*; y entre sus obligaciones, el *efectuar los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; recaudar, administrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, y ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados.*

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada: "*La página del municipio el artículo-número de página-apartado-sub-apartado-decreto o todo lo relacionado para encontrar la información solicitada, para cotejo de lo que está en la página y lo que se me está otorgando: copia de la cédula de identificación fiscal de este municipio y/o copia de la situación fiscal de este municipio y/o el número de registro*

federal de contribuyentes de este municipio, toda vez que a través de ellos- se entrega el presupuesto del municipio (recursos públicos).”, se advierte que el área que resulta competente para conocerle es: el **Tesorero Municipal**, toda vez que tiene entre sus facultades y atribuciones, el *recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos*; *efectuar los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; recaudar, administrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, y ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados*; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente que pudiera poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos**.

SEXTO. Establecida la competencia del área administrativa que pudiera resguardar la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310575024000023.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: el **Tesorero Municipal**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán**, mediante **resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, manifestó haber requerido a la **Tesorería Municipal**, áreas que resultó competente para conocer de la información solicitada, y determinó lo siguiente:

“…

ANTECEDENTES

…

III. *Con motivo de la solicitud de información, se requirió a la tesorería municipal, área que resulto competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio* ***310575024000023****.*

IV. *Derivado de lo anterior, el área requerida remitió la información correspondiente para responder a la solicitud con número de folio* ***310575024000023****.*

CONSIDERANDOS

...

Tercero. *Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, el área requerida que resulto competente para atender a la solicitud de conformidad a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán vigente, señalo que procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se obtuvo la siguiente respuesta:*

...

"En respuesta a la solicitud recibida se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento, por lo que se realiza la entrega en archivo digital de la información relacionada con la cedula de identificación fiscal de este municipio, copia de la situación fiscal de este municipio y el número de registro federal de contribuyentes de este municipio"

Asimismo, de la lectura del memorándum de respuesta de área, se desprende que la información remitida se trata de información de carácter público que atiende a lo solicitado, por lo que es posible ponerla a disposición del solicitante la respuesta en versión electrónica a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT.

...

RESUELVE

Primero. *Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la versión digital de la información proporcionada por la tesorería municipal, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.*

..."

De lo anterior, y de la consulta efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia, se pudo advertir que la Unidad de Transparencia responsable fue **omiso** en adjuntar el archivo digital de respuesta emitido por el área competente, a través del cual hace entrega de la cédula de identificación fiscal, y/o copia de la situación fiscal y/o el número de registro federal de contribuyentes del municipio; máxime, que el Sujeto Obligado no rindió alegatos a los autos del presente expediente, a través del cual hubiere remitido o acreditare la entrega de la información; **por lo que, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**, toda vez que, **la Unidad de Transparencia responsable**, no dio debido cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, acreditando haber requerido al área competente para conocer de la información solicitada, y procediere a su entrega, o en su caso, declarare la inexistencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General en cita.

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310575024000023, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Ponga a disposición del ciudadano** el archivo digital que le hubiere remitido el Tesorero Municipal, a través del cual entrega de la cédula de identificación fiscal y/o copia de la situación fiscal y/o el número de registro federal de contribuyentes del municipio, en la modalidad peticionada.
II. **Notifique al particular** la respuesta recaida a las solicitada recaida a la solicitud de acceso con folio 310575024000023, conforme a derecho corresponda, acorde a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico que proporcionare.
III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de trámite por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310575024000023, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo**

Segundo de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia**.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. -

MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM.